



1122

ORD. N° _____/

MAT.: Emite pronunciamiento sobre Ley 20.563.

ANT.: Su presentación de fecha 22/06/2012, ingresada en el Depto. De Desarrollo Urbano con fecha 27/06/2012.-

06 JUL 2012

La Serena,

**A: SR. DAGOBERTO QUEVEDO TAPIA
(051) 282178 - 78572903**

DE: SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO, REGION DE COQUIMBO

Esta Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, en atención a su solicitud de aclarar lo señalado en el Artículo 7° de la Ley 20.563 que Regulariza la Construcción de Bienes Raíces destinados a Microempresas y Equipamiento Social, emite a Ud. el siguiente pronunciamiento:

- 1.- Tal como Ud. lo señala en su presentación, la Ley 20.563, entro en vigencia a contar del 06/03/2012, por un plazo de dos años, otorgando la posibilidad a las edificaciones construidas antes de la fecha de publicación de esta ley y que estén destinadas a microempresas inofensivas y equipamiento social a regularizar su situación ante las respectivas Direcciones de Obras Municipales, debiendo cumplir para ello, con las exigencias y disposiciones señaladas en la misma Ley, en sus artículos 1° al 6°.
- 2.- Respecto al Artículo 7° de la Ley 20.563, y bajo la misma argumentación transcrita por Ud. en su presentación, respecto al "Informe de la Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano" (Boletín N°6531-14-1) y al Contenido del Proyecto de Ley, según Mensaje N°151-357, de fecha 14 de Abril de 2009, dicho artículo está orientado a *"resolver materias pendientes referidas a la regularización de edificaciones en general, el proyecto modifica el artículo 166 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, cuyo texto vigente fue establecido por la Ley N°20.251, que generó un régimen permanente para facilitar la obtención de permisos de edificación para la ampliación de viviendas de carácter social, de manera que no sea necesario posteriormente regularizarlas.*
La citada Ley N°20.251, omitió mencionar a las ampliaciones de viviendas cuyo valor de tasación de la construcción no sea superior a 520 unidades de fomento, calculado conforme a la tabla de costos unitarios por metro cuadrado de construcción del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que si aparecen señaladas en el transitorio de la mencionada Ley N°20.251."
- 3.- Por lo tanto, ello no significa que a través de la Ley 20.563 se pueda regularizar la ampliación de viviendas que cumplan con el Artículo 166° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, sino que éstas son materias que se encuentran reglamentadas de manera permanente en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en su Artículo 5.1.4. 2 A.

Saluda atentamente a Ud.



FMCT/JVK/EVM/MGS
Ord. N°381/2012

DISTRIBUCION

- Sr. Dagoberto Quevedo Tapia d.quevedo.tp@gmail.com
- Archivo Desarrollo Urbano SEREMI MINVU (2)